

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**Por**

**LIZETH NATALY DELGADO VILLOTA  
LUISA FERNANDA HIFALGO VALENCIA  
ANDREA LIZETH SALAS ROJAS  
LUIS FELIPE VILLA SANTANDER**

**Estudiantes de III Año Diurno**

**Presentado al Docente:**

**LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ  
Doctor en Derecho Público**

**DERECHOS ADMINISTRATIVO GENERAL  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
PASTO, Octubre  
2012**

## CONTENIDO

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| INTRODUCCION   | 4           |
| 1 MARCO INSTITUCIONAL  | 6           |
| 1.2 Naturaleza jurídica de la contraloría general de la república                                  | 6           |
| 2.2 Planeación estratégica de la contraloría general de la república                               | 6           |
| 2.2.1 <i>Misión</i>  | 7           |
| 2.2.2 <i>Visión</i>  | 7           |
| 2.2.3 <i>Objetivos</i>   | 7           |
| 2.3 Sujetos de control fiscal  | 9           |
| 3 MARCO Y EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA                            | 10          |
| 3.1 Ley 42 de 1993   | 10          |
| 3.2 Ley 42 de 1993   | 10          |
| 3.3 Decreto 267 de 2000  | 10          |
| 3.4 Resolución 05296 de 2001   | 11          |
| 3.5 Resolución Orgánica 05500 de 2003  | 11          |
| 4. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA                             | 11          |
| 4.1 Nivel central  | 12          |
| 4.1.1 <i>Contralor general de la república</i>   | 12          |
| 4.1.2 <i>Despacho del contralor general de la república</i>  | 12          |
| 4.1.3 <i>Despacho del vice contralor</i>   | 13          |
| 4.1.4 <i>Contralorías delegadas</i>  | 14          |
| 5 REQUISITOS PARA SER CONTRALOR GENERAL DE LA NACIÓN   | 19          |
| 5.1 Funciones constitucionales y legales del contralor general de la nación                        | 19          |
| 5.1.1 <i>Funciones Constitucionales: Artículo 268</i>  | 20          |
| 5.1.2 <i>Funciones Legales: Decreto ley 267 de 2000: Artículo 35.</i>                              | 21          |
| 5.2 Inhabilidades e incompatibilidades del contralor general de la república.                      | 23          |
| 5.2.1 <i>Régimen de inhabilidades</i>  | 23          |
| 5.2.2 <i>Régimen de Incompatibilidades</i>   | 24          |
| 5.3 Régimen de suspensión y destitución del contralor general de la nación                         | 25          |
| 5.4 Régimen salarial del contralor general de la nación  | 26          |
| 5.4.1 El proceso de responsabilidad fiscal   | 26          |
| 6 PROGRAMAS Y PLANES ESPECIALES DEL CONTRALOR GENERAL DE LA NACIÓN                                 | 37          |
| 7 APORTES, SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES   | 38          |
| 7.1 Evolución histórica de la contraloría general de la república antes de la Constitución de 1991 | 39          |
| 7.1.1 Veedurías ciudadanas:  | 39          |
| BIBLIOGRAFIA   | 42          |

## INTRODUCCIÓN

Al tenor del artículo 113 Constitucional, la estructura del Estado Colombiano está conformada por tres ramas pertenecientes al poder público, las cuales se denominan la Rama Legislativa, Ejecutiva y Judicial. La primera, se conoce también como poder constituido y sobre ella recae el deber de crear las leyes y ejercer el control político sobre el Gobierno y la administración; la segunda, por parte se encarga de la ejecución de políticas públicas y del ejercicio de la función administrativa del Estado y por último, la judicial, es la facultada para la impartición de justicia a través de los organismos jurisdiccionales en sus diferentes instancias.

También harán parte de la estructura del Estado, los denominados organismos autónomos e independientes, que coadyuvarán al cabal cumplimiento de las funciones del Estado, entre ellos se encuentran la Organización electoral, conformada por la Registraduría General de la Nación y el Consejo Nacional Electoral.

A su vez, pertenecen a éstos órganos autónomos e independientes, el Banco de la República y la comisión Nacional de Televisión.

Por otra parte, los llamados órganos de control, están constituidos por la Procuraduría General de la Nación como máximo ente del Ministerio Público y por la Contraloría General de la República que será nuestro objeto de estudio, ya que el control fiscal se ha instituido como un elemento garante de la destinación y eficiente uso de los recursos públicos, todo ello con el propósito de proteger de manera íntegra el patrimonio económico y cumplir con los fines del Estado social de Derecho contemplados en el artículo segundo Constitucional.

En el marco de la Constitución de 1991, se renueva el concepto de control fiscal, pues se le otorga un carácter autónomo e independiente que no poseía en vigencia de la Constitución de 1886, donde se involucraba como un proceso propio de la administración pública, es decir delegado a la Rama Ejecutiva. Así mismo, bajo el precepto de Democracia Participativa, elemento esencial del Estado Social de Derecho, se instituyó en la nueva Carta Política, la participación ciudadana en la vigilancia de la gestión presupuestal de las entidades públicas del orden Territorial y Nacional.

Vale en este punto decir, que el control ejercido no es una forma de coadministración, sino que asume una posición de supervisión frente a la eficiente inversión de los recursos públicos, de este modo, el deber de armonización y cooperación entre los poderes constituidos del Estado será una realidad.

La Contraloría General de la República, fue reglamentada en primera instancia por las leyes 42 del 26 de Enero de 1993, en ella se estipuló lo referente a la organización del Sistema de Control Fiscal y Financiero y de los organismos que lo ejercen, así las cosas, puede decirse que a partir del Título I, Capítulo III, que inicia desde el artículo 35, hasta el Título II, Capítulos I y II que se extienden hasta el artículo 71, se reglamentó lo concerniente a la conformación de éste organismo de control fiscal y las funciones asignadas a su máximo representante: El Contralor General de la República.

Por otra parte, la segunda ley que reglamentó al ente fiscal fue la 106 de 1993, a través de la cual se dictaron normas sobre la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se dan los cimientos acerca de su estructura interna y se reglamenta el fondo de bienestar social del ente. Así mismo se desarrolla la carrera administrativa especial.

A continuación entonces, debe aclararse, que las leyes 42 y 106 de 1993, fueron derogadas por el Decreto Ley 267 del 22 de Febrero de 2000, *“Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.”* [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/2000/decreto\\_0267\\_2000](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/2000/decreto_0267_2000).

Por lo dicho anteriormente, se entenderá que el siguiente trabajo se desarrollará con base a lo dispuesto en el Decreto Ley 267/00 desde el ámbito legal, y según los preceptos Constitucionales, se tomará como fuente el artículo 119, así como también desde el artículo 267 hasta el 274 de la Carta Política de 1991.

En lo que respecta a los procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva como principales accionares de la Contraloría, están reglamentados por la Ley 610 de 2000 y Ley 6 de 1992 respectivamente.

## LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

### 1. MARCO INSTITUCIONAL

#### 1.2 Naturaleza jurídica de la contraloría general de la república

Conforme a lo consagrado en el artículo 1° del Decreto Ley 267/00 y al contenido del artículo 267 de la Constitución Política “La Contraloría General de la República es un órgano de control del Estado de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en las leyes (1)

Se dice que ejerce autonomía administrativa pues la Contraloría General de la República, podrá definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de la revisión fiscal con plena observancia de la constitución y la Ley.

Por su parte, la autonomía presupuestal y contractual contenida en los artículos 7 y 8 del Decreto Ley 267, hacen referencia, la primera, a que la Contraloría administrará sus recursos de manera independiente, así mismo, los captará a través de la denominada tarifa de control fiscal a las entidades públicas en las que realice su intervención, que se calcula, dividiendo el presupuesto total de la entidad en mención, sobre la sumatoria del presupuesto de las entidades sometidas a control. Otra parte de los recursos del presupuesto de la Contraloría, vendrán asignados desde el Presupuesto General de la Nación.

La autonomía contractual, por su parte, hace referencia, a que el Contralor como representante máximo de la Contraloría General de la República, podrá contratar libremente con el propósito de cumplir a cabalidad las funciones que se le establecen.

La función de Control Fiscal ejercida por la CGR se realizará por regla general de manera posterior a la ejecución de los recursos públicos, pero la Contraloría en uso de sus

---

(1) "<http://www.secretariassenado.gov.co/senado/>

facultades, podrá solicitar a los entes y funcionarios que se someten a su vigilancia fiscal, un control previo cuando lo creyera pertinente, a fin de garantizar el manejo idóneo de los recursos asignados para el cumplimiento de los fines del Estado.

Además de ello la Contraloría tiene dos funciones especiales:

Control de Advertencia, establecido en el Decreto 267 de 2000 el cual se traduce en la posibilidad de avisar o prevenir sobre un peligro o riesgo inminente detectado en la gestión fiscal de un sujeto vigilado.

Control Excepcional que es la facultad de ejercer control posterior sobre la gestión fiscal de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del que le corresponde a las contralorías departamentales y municipales, por solicitud del gobierno departamental, distrital, municipal, del congreso, de corporaciones públicas territoriales y de veedurías ciudadanas. Todo ello con el fin de proteger la idoneidad del control monetario y de esta forma salvaguardar los recursos públicos.

## **2.2 Planeación estratégica de la Contraloría General de la República.**

**2.2.1 Misión.** Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho. [www.contraloriagen.gov.co](http://www.contraloriagen.gov.co).

**2.2.2 Visión.** Ser una Entidad referente de control y vigilancia fiscal nacional e internacional, moderna, oportuna, generadora de confianza, abierta a la participación ciudadana, promotora de transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión. [www.contraloriagen.gov.co](http://www.contraloriagen.gov.co).

**2.2.3 Objetivos.** Son objetivos de la Contraloría General de la República, ejercer en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación; evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, de los recursos naturales y

del medio ambiente; generar una cultura del control del patrimonio del Estado y de la gestión pública; establecer las responsabilidades fiscales e imponer las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal; procurar el resarcimiento del patrimonio público.<sup>1</sup>

**2.2.4 Funciones.** Para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, le corresponde a la Contraloría General de la República:

1. Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del Estado a través, entre otros, de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.
2. Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal conforme a los sistemas de control, procedimientos y principios que establezcan la ley y el Contralor General de la República mediante resolución.
3. Ejercer el control posterior sobre las cuentas de cualquier entidad territorial en los casos previstos por la ley.
4. Ejercer funciones administrativas y financieras propias de la entidad para el cabal cumplimiento y desarrollo de las actividades de la gestión del control fiscal.
5. Desarrollar actividades educativas formales y no formales en las materias de las cuales conoce la Contraloría General, que permitan la profesionalización individual y la capacitación integral y específica de su talento humano, de los órganos de control fiscal territorial y de los entes ajenos a la entidad, siempre que ello esté orientado a lograr la mejor comprensión de la misión y objetivos de la Contraloría General de la República y a facilitar su tarea.
6. Ejercer de forma prevalente y en coordinación con las contralorías territoriales, la vigilancia sobre la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieran a cualquier título a las entidades territoriales de conformidad con las disposiciones legales.

---

<sup>1</sup> [www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/2000/decreto\\_0267\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/2000/decreto_0267_2000.html)

7. Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prevenir graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.

8. Prestar su concurso y apoyo al ejercicio de las funciones constitucionales que debe ejercer el Contralor General de la República en los términos dispuestos en este decreto.

9. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno en los términos previstos en la Constitución Política y la ley. [www.contraloriagen.gov.co](http://www.contraloriagen.gov.co).

### **2.3 Sujetos de control fiscal**

En concordancia con el artículo 4 del Decreto Ley 267/00, serán sujetos de vigilancia y control fiscal de gestión y de resultados:

Los órganos que integran la Rama Judicial y Legislativa del Poder Público, el Ministerio Público y la Organización Electoral con sus entidades adscritas, la Comisión Nacional de Televisión, las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, las Universidades públicas, el Banco de la República cuando administre recursos de la Nación, ejecute actos o cumpla actividades de gestión fiscal, los demás organismos públicos creados o autorizados por la Constitución con régimen de autonomía, las entidades u organismos que integran la Rama Ejecutiva del Poder Público tanto del sector central como del descentralizado por servicios, del orden nacional, las demás entidades públicas y territoriales que administren bienes o recursos nacionales o que tengan origen en la Nación incluidas las corporaciones, asociaciones y fundaciones mixtas cuando quiera que administren recursos de la Nación y sin dejar de lado a los particulares que cumplan funciones públicas, respecto de los bienes públicos que obtengan o administren o cuando manejen bienes o recursos de la Nación.

## **3. MARCO Y EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **3.1 Ley 42 de 1993**



Marca inicialmente las pautas de organización que regirán el actuar de la CGR en materia fiscal y de jurisdicción coactiva.

### **3.2 Ley 106 de 1993**

En primera instancia reglamenta la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, abarcando los procesos de auditoría externa propios de éste organismo de control.

Por otra parte, organiza el fondo de bienestar social para empleados de la Contraloría. En este punto conviene aclarar que si bien la ley en comento fue derogada por el Decreto Ley 267 de 2000, el aspecto relacionado con el fondo en mención sigue vigente para todos sus efectos jurídicos. Ésta ley fue debidamente publicitada a través el Diario Oficial No. 41158.

### **3.3 Decreto 267 de 2000**

A través de esta norma jurídica se reorganiza el funcionamiento y organización de la Contraloría General de la República, además se esclarecen las funciones correspondientes a cada dependencia que a ella pertenezcan. Ésta ley fue debidamente publicitada a través del Diario Oficial No. 43905.

### **3.4 Resolución 05296 de 2001**

Por medio de esta resolución, se establece la operación del *Sistema de información para la Vigilancia de la Contratación Estatal - SICE* - cuya función es brindar a la ciudadanía y a los organismos estatales, la información pertinente acerca de las necesidades que se presentan en el orden Nacional y en los entes territoriales del nivel departamental y municipal; así mismo, muestra la lista de proponentes que optan por proveer al Estado de bienes y servicios para suplir dichas necesidades, con el propósito de que el proceso de contratación sea lo más transparente posible y se haga con el oferente que brinde calidad y comodidad en precios conjuntamente.

Además, se establece la organización y funcionamiento *del Catálogo Único de Bienes y Servicios - CUBS* – éste tiene como propósito “permitir identificar, clasificar y codificar los bienes y servicios que usualmente adquiere el Estado colombiano”, en resumen permite observar la oferta y la demanda de bienes y servicios que usualmente adquiere el Estado Colombiano. Por su parte, el *Registro Único de Precios de Referencia - PUPR* - establece lineamientos acerca del valor aproximado de los bienes y servicios que necesitan adquirirse, para que con ello, se realice una gestión debida y eficaz en la inversión de recursos públicos. Resolución 5314 de 2002.

### **3.5 Resolución Orgánica 05500 de 2003**

Por medio de la cual se determina la plena competencia que tiene la Contraloría General de la República para conocer de las acciones de Responsabilidad Fiscal.

## **4. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Para comenzar, debe decirse que a partir del capítulo segundo del Decreto Ley 267/00, que comienza desde el artículo 9, se establece que en su estructura administrativa, la Contraloría General de la República, está conformada por dos niveles: El nivel central y el nivel desconcertado. El nivel central, estará conformado por las dependencias cuyo funcionamiento se encuentre en el Distrito Capital.

El nivel desconcertado por su parte, se compone por aquellas dependencias cuyo funcionamiento se encuentra por fuera del Distrito Capital.

No obstante la separación que se presenta entre los niveles de organización de la Contraloría, es imperante que entre ambas categorías se realice un trabajo conjunto y armónico que garantice la observancia, vigilancia y control fiscal eficaz del ente en comento para con las entidades sometidas a su revisión. Además, es deber del nivel central, regular la función fiscal a nivel Nacional, por consiguiente, ello implica que el quehacer de las dependencias del nivel desconcertado también son sujeto de regulación, todo ello sin perjuicio de afectar las tareas que se les hayan asignado en virtud de la ley a dichas dependencias.

## 4.1 Nivel central

**4.1.1 Contralor General de la República:** Como máxima autoridad de la entidad, corresponde a ella, la dirección de políticas fiscales orientadas a cumplir cabalmente la vigilancia y control de inversión de los recursos públicos destinados a la satisfacción de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

**4.1.2 Despacho del Contralor General de la República:** Corresponde a esta dependencia brindar todo el apoyo técnico, auxiliar y administrativo que requiera el Contralor General de la República para facilitar el desarrollo de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

A su vez, el despacho del Contralor se subdivide en las siguientes dependencias:

**Secretaría Privada:** Compete a la secretaría privada, asistir al Contralor en la vigilancia de la ejecución de las tareas por éste asignadas para el desarrollo de la actividad de control fiscal o para el cumplimiento de los deberes de otras dependencias, así mismo, se encargará de seleccionar los asuntos que ha de revisar el Contralor, de asistir como secretario a las reuniones que el Contralor adelante, de coordinar el cumplimiento de la agenda del mismo y demás comisiones que se le asignen.

**Oficina Jurídica:** Asesorará y atenderá las consultas que formule el Contralor, sus dependencias y las Contralorías delegadas a nivel Municipal, Distrital y Departamental y cuando así lo soliciten, los sujetos pasivos del control fiscal. También emitirá conceptos jurídicos al realizar la revisión de contratos, proyectos de ley y actos administrativos emanados por el alto funcionario y sus dependencias.

Actualmente, el director de la oficina jurídica de la entidad es el Dr. Rafael Enrique Romero Cruz.

**Oficina de Control Interno:** Cumple la función de asesorar en el diseño del sistema de control interno para la Contraloría General de la República y recomendar su adopción por parte del Contralor General para su posterior desarrollo. El director de la oficina de Control Interno en la actualidad es el Dr. John Javier Jaramillo Zapata.

**Oficina de Control Disciplinario:** Como primordial función, la oficina de Control Disciplinario, se encargará de ejercer la aplicación del Régimen Disciplinario a los empleados públicos que laboran en la Contraloría General de la República. Además realizará indagatorias, promoverá el Derecho al Debido Proceso en los procesos disciplinarios que se adelanten hacia los trabajadores de la entidad en comento, se encargará de promover campañas para que los trabajadores conozcan su régimen disciplinario a fin de evitar ser sancionados por conductas comisivas u omisivas, dolosas o culposas. La directora de la oficina de Control Disciplinario es la Dra. Luz Ángela Martínez Bravo.

**Oficina de Comunicaciones y Publicaciones:** Tiene a su cargo la difusión de la información de interés público por parte de la Contraloría General de la República. A su vez, abarca la comunicación externa, la comunicación interna, que se enfoca en entregar información oportuna y pertinente a los funcionarios de la CGR y la presentación del portal institucional.

La dirección de dicha dependencia está a cargo de la Dra. Margarita Barreneche Ortiz.

**4.1.3 Despacho del vice contralor:** Brinda el apoyo técnico necesario para el efectivo cumplimiento de las funciones designadas por la Ley al funcionario en comento.

Éste despacho, se ramifica a su vez en tres dependencias a saber:

**Oficina de Planeación:** Se ocupará de asistir al Contralor, Vicecontralor y dependencias de la CGR en la planeación de políticas institucionales y en el empleo de políticas financieras, de talento humano y de utilización de recursos físicos para el desarrollo transparente y eficaz del control fiscal.

Realizará por otra parte, el seguimiento de la ejecución de las políticas institucionales, para realizar así mismo balances que permitan evaluar la gestión institucional.

**Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional:** Corresponde coadyuvar en la tarea del Contralor General de la República en el planteamiento de políticas que permitan el desarrollo misional de la institución.

Igualmente, se encargará de la formación de técnicos, profesionales y especialistas en materia de control fiscal, para con eso garantizar la optimización en el cumplimiento de las funciones de la CGR desde cada una de sus dependencias.

También, deberá según el Decreto Ley 267/00: Asistir al Contralor General en la celebración y seguimiento de convenios y en el manejo y coordinación de las relaciones institucionales de la Contraloría General de la República en cooperación internacional y en el desarrollo de tecnologías inherentes a las áreas misionales de la entidad.

**Oficina de Sistemas e Informática:** Colaborará en con el desarrollo de las estrategias informáticas de la CGR en cada una de sus dependencias, esto es, el desarrollo de softwares que faciliten la ejecución de la misión institucional, la compilación de datos y emisión de reportes.

**4.1.4 Contralorías delegadas:** Garantizan el cumplimiento de la misión de la CGR en los diferentes ámbitos de competencia para de este modo contribuir a la ejecución de las tareas de vigilancia y control fiscal asignados a la entidad por parte de la Constitución y la ley.

Las Contralorías delegadas que se reglamentaron a través del Decreto Ley 267/00, son:

**Contraloría Delegada para el Medio Ambiente:** Su propósito está enfocado básicamente en evaluar la gestión de la política pública en materia de medio ambiente, utilización y preservación de los recursos naturales de la Nación. Así mismo, corresponde a esta dependencia generar informes que permitan verificar el estado de los recursos naturales disponibles en el territorio Colombiano para su posterior presentación al Congreso de la República con la previa autorización del Contralor General de la Nación. Además realizará la vigilancia fiscal a las entidades adscritas al Sistema Nacional Ambiental y de las entidades a las que se les asignen recursos públicos para la gestión medioambiental.

**Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana:** A su cargo se encuentra la recepción y trámite de quejas o sugerencias que la ciudadanía realice para ayudaren el ejercicio del control fiscal.

Es la Contraloría Delegada para la Participación ciudadana la responsable de adelantar con celeridad y eficacia la investigación pertinente de las denuncias por presuntas irregularidades cometidas con el presupuesto público entabladas por los Colombianos; además, se encuentra dentro de sus funciones la de promover la formación de asociaciones de ciudadanos a través de las denominadas veedurías, para que por medio de aquellas se garantice el cumplimiento del control fiscal participativo.

**Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva:** Corresponde a este ente definir las políticas y lineamientos que han de ser seguidos en los procesos de jurisdicción coactiva, investigación y juicios fiscales de las entidades sometidas a control. De la misma manera, deberá llevar el registro de los procesos en curso, cuyo propósito es detectar la existencia de irregularidades en el manejo del presupuesto público para posteriormente coordinar con otras dependencias como por ejemplo la oficina jurídica, el procedimiento a seguir para la preclusión de la investigación, procurando la obtención de resultados honestos y transparentes.

**Contraloría Delegada para la Economía y las Finanzas Públicas:** A través de su gestión, corresponde a esta delegataria la elaboración de los presupuestos mensuales y anuales de la Nación que le corresponden a la CGR. En el mismo sentido, cumple una función certificadora, pues da cuenta de la situación de las finanzas Estatales. Coordina también el conjunto de estudios que se realizan en el campo de la macroeconomía y en el desarrollo de la política de control fiscal.

Por otra parte y como rol de gran trascendencia, evalúa la gestión que en materia de juicios de responsabilidad fiscal realiza la Contraloría para con sus entes bajo vigilancia.

**Contralorías Delegadas para la Vigilancia Fiscal del Sector Agropecuario, Minas y Energía, Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y de Desarrollo Regional, Gestión Pública e Instituciones Financieras, Defensa, Justicia y seguridad:** Velarán por la transparente gestión de recursos públicos en cada sector a su cargo. Además, se encargarán de ejercer el vigilancia sobre las oficinas de Control Interno. Adelantarán las investigaciones y juicios de responsabilidad fiscal hasta la etapa de apertura de la investigación,

pues de ahí en adelante, ésta será asumida por la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, también estarán facultadas, para exigir a sus funcionarios a cargo informes de gestión fiscal, sean éstos empleados públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas. Trabajarán conjuntamente para lograr un acople entre las Contralorías Delegadas de todos los sectores y la misión de la CGR, procurando así, orientar su actuar hacia el cumplimiento de la misión del ente Fiscal.

Las Contralorías mencionadas, presentarán a la CGR planes para optimizar el desarrollo de su función de Control Fiscal, con el propósito de hacer que la gestión realizada sea lo más célere y transparente posible.

Cada Contraloría mencionada, además de las funciones particulares que se les asigna, deberán presentar estadísticas acerca de la gestión de recursos públicos adelantada, así mismo, propondrá planes de acción para mejorar los aspectos negativos arrojados por el análisis realizado.

En este punto, es oportuno aclarar que las funciones de las Contralorías delegadas, se complementan con las políticas de las Gerencias Departamentales, que son las encargadas de ejercer función administrativa fiscal en los respectivos ámbitos de jurisdicción que le competen, así, serán las Gerencias Departamentales, órganos que representen a la CGR en el ente territorial Departamental.

Toda ésta división y especialización, está basada en los principios de autonomía e independencia, pues es de este modo, se garantiza que cada dependencia cumpla con sus funciones de forma amplia y sin injerencias externas para con ello aunar esfuerzos e ir tras el objetivo misional de la Contraloría General de la República.

**Gerencia De Talento Humano:** Esta gerencia para el buen desarrollo de su funcionamiento cuenta con tres divisiones que son Gerente de Talento Humano, Dirección de Talento Humano y Dirección de Carrera Administrativa por medio de las cuales se busca orientar y dirigir en forma inmediata, el conjunto de labores y actividades que demande el ejercicio de sus funciones. Cada persona debe responder en su respectivo nivel, por los resultados de la gestión misional o administrativa, por la conducción institucional, por la

orientación de las políticas y su formulación; por el apoyo inmediato de naturaleza técnica que demande cada contraloría delegada, gerencia nacional o los directivos de otras áreas.

**Comité De Evaluación Sectorial.** Los comités de evaluación sectorial hacen parte de cada contraloría delegada a fin de brindar apoyo dentro de las funciones que la misma desempeña en cada uno de sus programas, pues es el comité de evaluación sectorial quien analiza los indicadores de desempeño de cada programa hace el respectivo seguimiento y evaluación y pueden realizar recomendaciones sobre los mismos. Decreto 267 del año 2000 artículo 22.

**Gerencia De Gestión Administrativa Y Financiera.** Esta gerencia se debe realizar labores en todo lo concerniente a recursos físicos y financieros partiendo desde la formulación de planes, políticas y programas de recursos para el desarrollo de la función de la contraloría como de la reglamentación interna, la dirección conjunta con la oficina de planeación del presupuesto y plan de compras de la contraloría así como también la ejecución y control de los recursos que a esta entidad se le destinan en función de la eficiencia, economía, equidad y calidad con la que se deben desarrollar la administración de los recursos que debe compensar esta entidad para el desarrollo competente de sus funciones.

Asimismo deberá administrar los procesos contractuales que realice la Contraloría General de la República y realizar una cuenta de manejo y gestión que debe rendir al contralor. Decreto 267 del año 2000 artículo 65

**NIVEL DESCONCENTRADO** Este nivel está constituido por las dependencias de la Contraloría General ubicadas fuera de la sede del Distrito Capital y se configura con observancia de los principios de la función administrativa, en los cuales se radican sus competencias y funciones, es decir, que tendrá presencia departamental y municipal, y en conjunto actuarán conforme a las disposiciones constitucionales y legales, la vigilancia y el control fiscal de las entidades públicas, mixtas o privadas que manejen fondos o bienes de la Nación.

**Gerencias Departamentales.** Se puede organizar una Gerencia por cada departamento, cuyas funciones serán otorgadas de acuerdo a la organización de la Contraloría



General de la República. Dentro de sus competencias y funciones se encuentran: el ejercer la dirección administrativa y financiera, representar a los Contralores Delegados y al Contralor General en asuntos de enfoque, orientación y resultados de la vigilancia fiscal, supervisar los grupos de auditores y las actividades del jefe auditor, atender directamente los asuntos concernientes a la Participación Ciudadana, vigilar por el buen funcionamiento del sistema de control interno, y velar por el cumplimiento de la ejecución de los términos aprobados, cabe aclarar que todas estas funciones se desarrollaran en sus respectivos Departamentos. Art 73-74 decreto 267 de 2000

**Grupos delegados de vigilancia fiscal.** Estos grupos actuaran conforme a la Dirección de Juicios Fiscales en el sentido de que serán órganos de vital apoyo en cada una de las contralorías delgadas, su actuación será de trabajo mancomunado en el diseñar los planes, y programas sobre juicios fiscales, desarrollar planes y programas de seguimiento a los procesos de responsabilidad fiscal además de tener en cuenta la jurisprudencia de responsabilidad fiscal que permita unificar los criterios al interior toda la Contraloría.

**Grupo de investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.** Estos grupos tendrán a su cargo acciones jurídicas seleccionadas, en donde actuaran conforme a las competencias preestablecidas desde la fase de definición, preparación, dirección, decisión, vigilancia, registro y sanción (si ha así da lugar) y todo ello enmarcado en los planes y programas de investigación, los juicios fiscales y los procesos de jurisdicción coactiva desarrollado en una respectiva auditoria.

## **5. REQUISITOS PARA SER CONTRALOR GENERAL DE LA NACIÓN**

Para ser contralor se requiere ser colombiano de nacimiento, ser ciudadano en ejercicio, tener una edad superior a 35 años, y tener un título universitario o haber ejercido la docencia al menos por 5 años. Estos requisitos los encontramos estipulados en el Artículo 267 de la Constitución Política.

Por otra parte en el Decreto 267 de 2000 en su artículo 37 tan solo encontramos una referencia en cuanto a las calidades para ser elegido Contralor General de la República mencionando que se requiere cumplir lo señalado por el artículo 267 de la Constitución Política

y los demás requisitos que determine la ley. En este sentido es pertinente aclarar que la ley no ha estipulado hasta ahora más requisitos que los contenidos en la Carta Política.

## **5.1 Funciones constitucionales y legales del contralor general de la nación**

Constitucionalmente en el título decimo denominado de los organismos de control del cual se desprende el capítulo primero que aborda los aspectos sobre la contraloría general se encuentran consignadas en el artículo 268 las funciones del contralor general de la república en concordancia con la ley 42 de 1993 y el decreto ley 267 del año 2000 que a continuación mencionaremos. Constitución Política de Colombia. Artículo 268. p. 105.

### **5.1.1 Funciones Constitucionales: Artículo 268**

- Establecer los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación, además se deberá indicar los criterios de evaluación: financiera, operativa y de resultados que deban seguirse.
- Revisar y fenecer las cuentas llevadas por los responsables del erario público, determinando el grado de su eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
- Tener un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.
- Exigir informes sobre su gestión fiscal a: empleados oficiales de cualquier orden, personas y entidades de carácter pública o privada, que administre recursos, fondos o bienes de la Nación.
- Establecer una debida responsabilidad como consecuencia de la gestión fiscal, imponiendo sanciones pecuniarias correspondientes, recaudando su monto y ejerciendo la jurisdicción coactiva sobre los alcances respectivos.
- Generar conceptos sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno tanto de las entidades como de los organismos del Estado.
- Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente.

- Promover ante las autoridades competentes, aportando pruebas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.
- Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.
- Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en su despacho.
- Presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.
- Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.
- Presentar a la Cámara de Representantes la Cuenta General de Presupuesto y del Tesoro y certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General.

#### **5.1.2 Funciones Legales: Decreto ley 267 de 2000: Artículo 35.**

- Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley.
- Adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley.
- Fijar las políticas, planes y programas para el desarrollo, ejecución y control del sistema presupuestal de la Contraloría General de la República.
- Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley.
- Llevar la representación legal de todos los asuntos que en el ejercicio de sus funciones se presenten a favor o en contra de la entidad.

- Ordenar la suspensión inmediata, mientras culminan los procesos penales o disciplinarios a que alude el ordinal 8 del artículo 268 de la Constitución Política.
- Dictar normas destinadas a la armonización de los sistemas en materia de vigilancia de la gestión fiscal y los controles y modalidades que corresponda, las que serán de obligatorio cumplimiento y adopción por las contralorías territoriales.
- Parágrafo. El Contralor General de la República conocerá en segunda instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que conozca en primera instancia, la Contraloría Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, cuando así lo determine aquél en forma general.

Legalmente la ley 42 de 1993 realiza una ampliación a las disposiciones estipuladas en la Carta Magna, empleando términos para las actuaciones y le brinda también 2 funciones adicionales a las establecidas por la carta política de 1991 en sus artículos 45 y 109 las cuales establecen lo concerniente a presenciar actos de emisión y retiro de circulación e incineración de moneda por parte del estado de las cuales se levantarán acta. Al igual que la función de editar la gaceta de la contraloría.

El ESPECTADOR en su artículo destaca la actuación de la Contralora General de la República María Sandra Morelli Rico. Abogada de la Universidad Externado de Colombia, especialista en Derecho administrativo y ciencia de la administración en Italia y París además de ser la primera mujer que logra este reconocido cargo. Conocida por su frase al ser elegida contralora “no me temblara la mano, Mi Contraloría va a ser muy imparcial y transparente” quizá frase que en realidad que en efecto se ha producido durante su gestión en desarrollo de sus funciones de investigación de los recursos públicos tanto inversión, gasto y deuda pública se han abierto un sin número de investigaciones dentro de las que se encuentran su antecesor Julio Cesar Turbay Quintero por despilfarro, funcionarios de hacienda por falta de control en la aprobación de la vigencia de presupuesto público, suspensión de 3 gobernadores: Omar Díaz granados gobernador de Magdalena, el gobernador de Caldas Mario Aristizábal Muñoz y posesionado gobernador del Valle, Héctor Fabio Useche, embargo a las cuentas de Samuel Moreno junto con Luis Eduardo Garzón por el mencionado caso de contratación de transmilenio en la 26 con el que también se destituyó al entonces director del IDU, investigación fiscal a 23 magistrados, incluso control a empresas de transporte masivo en diferentes ciudades incluyendo a su paso la empresa Ecopetrol, haciendo parte incluso de la cruzada anticorrupción.

## **5.2 Inhabilidades e incompatibilidades del contralor general de la república.**

**5.2.1 Régimen de inhabilidades:** Según la jurisprudencia se ha señalado que “Las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de funciones públicas, o también como aquellos requisitos negativos para acceder a la función pública, los cuales buscan rodear de condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad el acceso y la permanencia en el servicio público, de tal suerte que las decisiones públicas sean objetivas y tengan como resultado el adecuado cumplimiento de los fines del Estado que asegure la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”<sup>12</sup>

El ordenamiento jurídico consagra dos tipos de inhabilidades en consideración a la naturaleza y la finalidad de la limitación:

- Relacionadas directamente con la potestad sancionadora del Estado, la cual se aplica en los ámbitos penal, disciplinario, contravencional, correccional y de punición por indignidad política.
- Inhabilidades que no constituyen sanción ni están relacionadas con la comisión de faltas, sino que corresponden a modalidades diferentes de protección del interés general y obedecen a la efectividad de principios, derechos y valores constitucionales, como son la lealtad empresarial, moralidad, imparcialidad, eficacia, transparencia o sigilo profesional, entre otros postulados.<sup>13</sup>

De esta manera, no puede ser elegido Contralor General de la Nación quien haya sido miembro del Congreso o quien haya ocupado un cargo público del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección, excepto la docencia.

Estarán igualmente inhabilitados quienes, en cualquier época, hubieren sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos comunes, salvo los políticos y culposos, excluidos del ejercicio de su profesión o sancionados por faltas a la ética profesional.

Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitada por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a

desempeñar se relacione con la misma. Artículo 38, numeral 3o de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

Elección para más de una Corporación o Cargo Público Artículo 179 numeral 8 Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009.

Según la constitución en el “**Artículo 127**. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales’.

A los empleados del Estado que se desempeñen en los órganos de control y les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

De igual manera en el artículo 48 se estipula que nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Además de lo dicho, se añade que los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno”.

**5.2.2 Régimen de Incompatibilidades:** La incompatibilidad ha sido definida jurisprudencialmente como “imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades”.

“De ahí que las incompatibilidades legales tengan como función primordial preservar la rectitud del servidor público en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Igualmente, cumplen la misión de evitar que se utilice su cargo de elección popular para favorecer intereses de terceros o propios en desmedro del interés general y de los principios que rigen la función pública” VERGARA. 1996.

No podrán intervenir en la postulación y elección del Contralor aquellas personas que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil o legal respecto de los candidatos.

Según la Ley 4° de 1992 En su "Artículo 19 se dispone a que Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado.

### **5.3 Régimen de suspensión y destitución del contralor general de la nación**

El régimen de suspensión y destitución del contralor se acoge a la normatividad del Código Único Disciplinario dispuesto en la Ley 734 del año 2002 dentro de los artículos 42 al 50 con referencia a las faltas y sanciones disciplinarias.

Habrà destitución e inhabilidad general para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima, esta sanción implica la terminación de la función administrativa y desvinculación del cargo, también puede darse por contribuciones a movimientos, partidos o candidatos, por vulnerar la constitución o la ley, por el ilícito provecho patrimonial en el ejercicio del cargo o sus funciones. Código Único Disciplinario. Ley 734 de 2002 art 44 y 45  
Suspensión en los casos de faltas graves dolosas y culposas o gravísimas culposas. Esta a su vez implicara la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria.

Los términos se encuentran consagrados en el art 46 así: para la destitución el margen mínimo es de diez a veinte años pero cuando la inhabilidad sea por causa patrimonial la inhabilidad será para siempre. En cuanto a la suspensión no será inferior a un mes ni superior a los doce meses si no es posible ejecutar la sanción se resarcirá los daños causados con los salarios devengados en el momento en que se cometió la falta.

Sobre las faltas gravísimas este código hace un listado taxativo en el artículo 48 el cual contiene 63 numerales consagran faltas de esta índole que generan destitución.

Sobre las faltas graves y leves el mencionado código único Disciplinario establece una definición en su artículo 50 aquellas que se derivan del "incumplimiento de los deberes, el

abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.” Que a su vez generan una suspensión. Ley 734 de 2002 artículo 50.

#### **5.4 Régimen salarial del contralor general de la nación**

Actualmente se encuentra regulado por el Decreto 837 de 25 de abril de 2012 por medio del cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de cargos de la Contraloría General de la Nación, En donde se implanta la asignación básica mensual para los diferentes empleados y su remuneración será establecida de acuerdo al grado y a la función desempeñada con las características esenciales de que el empleo debe ser de carácter permanente y de tiempo completo.

Dentro de ello encontramos en el artículo 2, la remuneración mensual del Contralor General de la República la cual corresponde a Nueve millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos, \$9.866.283. Que concierne a una Asignación Básica de 3.551.863 y a unos Gastos de Representación de \$6.314.420.

**5.4.1 El proceso de responsabilidad fiscal.** La Reglamentación legal de la Acción Fiscal y el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se establece en vigencia de la actual Constitución Política de Colombia, inicialmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal fue regulado por la Ley 42 de 1993, en dos etapas bien diferenciadas: la investigación y el juicio; posteriormente, por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías” en su mayoría vigente; y en la actualidad, por la norma en cita con las modificaciones introducidas por la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, vigente en su totalidad para el Nivel Central de la Contraloría General de la República. ACCIÓN FISCAL Y PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, 2011.

En virtud de la Constitución Nacional, la Contraloría General de la República como organismo autónomo y de control, será la encargada de llevar a cabo el control fiscal, quien por medio de este control, vigilará la gestión fiscal de la administración pública y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del estado en todos sus órdenes y niveles. El control fiscal por parte de este Organismo será ejercido de forma “**Posterior y Selectiva**” así pues, a



partir de la Constitución Nacional en su artículo 267° se entiende por *Control Posterior* la vigilancia de las actividades, operaciones y proceso ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos. Y Por *Control Selectivo* se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal. Para el ejercicio del control posterior y selectivo las contralorías podrán realizar las diligencias que consideren pertinentes.

Sumado a lo anterior, se encuentra la ley 610 del 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías frente a la gestión fiscal de los servidores públicos y de personas de derecho privado que administren recursos del Estado. CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley No. 610 del 15 de agosto de 2000.

En esa medida cabe identificar que la “**Gestión Fiscal**”, se debe entender en correlación con la ley 610 del 2000, como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

La anotada ley, define el “**Proceso de Responsabilidad Fiscal**”, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contraloría con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

El proceso de responsabilidad fiscal debe estar ceñido por varios principios que caracterizan la transparencia y justicia dentro de los procedimientos, luego que, de esto se desprenden principios como el debido proceso, consagrado artículo 29° de la Constitución

Nacional. Y como el principio al servicio de los intereses generales que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de las funciones. Consagrado en el artículo 209° de la misma carta sobre principios de la función pública.

Por otro lado el marco conceptual y el “**Objeto de la Responsabilidad Fiscal**” están dados, en el detrimento del patrimonio público, en esa medida, el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. En consecuencia la ley 610 del 2000, ha realizado las siguientes anotaciones en su artículo 4° frente a la función fiscal:

- La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.
- El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa leve.

De lo anterior es preciso establecer los “**Elementos de la Responsabilidad Fiscal**” para que dicha responsabilidad se configure, para ello es necesaria la existencia de los siguientes elementos:

1. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
2. Un daño patrimonial al Estado.
3. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

El daño patrimonial al Estado según la ley en mención se debe entender como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabó, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficiente, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado,

particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

“Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público” CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley No. 610 del 15 de agosto de 2000,

La Corte Constitucional mediante Sentencia No. C-340 de 2007, se refirió a las principales **“Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal”**, en los siguientes términos: CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley No. 610 del 15 de agosto de 2000

1. La materia del proceso de responsabilidad fiscal es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. Se trata de un proceso de naturaleza administrativa, a cargo de la Contraloría General de la República y las contralorías, departamentales y municipales.
2. La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de quienes están a cargo de la gestión fiscal, pero es, también, patrimonial, porque se orienta a obtener el resarcimiento del daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.
3. Como consecuencia de lo anterior, la responsabilidad fiscal no tiene un carácter sancionatorio ni penal, ni administrativo, sino que su naturaleza es meramente preparatoria. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella.
4. La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa
5. Finalmente, para determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares, por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su

cargo, las contralorías deben obrar con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso.

Sobre la “**Iniciación del Proceso**” esta norma, en su artículo 8°, permite que el proceso se inicie de oficio como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas, o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, también se puede iniciar de oficio con base en informes de prensa, o de oficio como resultado de las indagaciones preliminares o actuaciones especiales.

Este es el más claro ejemplo del control fiscal participativo, donde la comunidad que en ejercicio del control a la gestión estatal, si detecta detrimento o malversación de fondos o mal manejo de bienes, puede solicitar directamente al ente de control fiscal respectivo la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal, el cual puede terminar con auto de responsabilidad fiscal, y en desarrollo del mismo, practicarse medidas cautelares que conlleven a la recuperación del patrimonio estatal, con ayuda definitiva de la ciudadanía.

La ley en cita, hace referencia a una “**Indagación Preliminar**”. Cuando una denuncia no reúne los requisitos necesarios para dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal, puede motivar el inicio de una Indagación Preliminar que no es más que una investigación que adelantan los órganos de control fiscal tiene fundamento constitucional en el artículo 271° y ha sido reglamentada por el artículo 39° de Ley 610 de 2000 y tiene como finalidad verificar y establecer con certeza los elementos integrados de la Responsabilidad Fiscal que son, la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y/o particulares que hayan causado el detrimento patrimonial, intervenido o contribuido a él.

### **Trámite del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal**

Existen unos requisitos para Inicialo:

1. *Que se encuentre establecida la existencia del daño patrimonial del Estado*
2. *Indicios serios sobre los posibles auto-res del daño patrimonial del Estado*

La ley en mención ha consagrado unos incidentes en el trámite de la Responsabilidad Fiscal, definidos por una cesación de la acción fiscal, una caducidad, la prescripción, la muerte del implicado y el emplazamiento de los herederos:

**Cesación de la Acción Fiscal:** De conformidad con lo señalado en el Art. 111 de la Ley 1474 de 2011, En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

**Caducidad:** “La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal”. **Prescripción:** La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare”. **Muerte del Implicado y emplazamiento a los Herederos:** En el evento en que sobre-venga la muerte del presunto responsable fiscal antes de proferirse fallo con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriado, se citará y emplazará a los herederos con quienes se seguirá el trámite del proceso y quienes responderán hasta concurrencia con su participación en la sucesión.

- Consecuencias de la Declaración de Responsabilidad Fiscal
- El fallo con responsabilidad fiscal presta mérito ejecutivo a través del proceso de cobro coactivo.
- Los responsables fiscales son incluidos en el Boletín de Responsables Fiscales.
- Quienes figuren en el Boletín de Responsables Fiscales no podrán contratar con el Estado ni desempeñar cargo público, pues genera inhabilidad sobre-viniente.
- Se debe solicitar la caducidad del Contrato.

**PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA.** La jurisdicción coactiva, tiene como fundamento Constitucional, lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5° y 272. Esta le atribuye al correspondiente contralor de cada entidad territorial, llevar a cabo los procesos de cobro pecuniario, que involucren directamente el patrimonio público. Por su parte, el fundamento legal

del proceso de jurisdicción coactiva está reglamentado por la ley 6° de 1992, en su artículo 112 que establece la facultad de cobro coactivo para las entidades nacionales así:

“De conformidad con los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo, las entidades públicas del orden nacional tales como ministerios, departamentos administrativos, organismos adscritos y vinculados, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de las mencionadas entidades y de la Nación. Para este efecto la respectiva autoridad competente, otorgará poderes a funcionarios abogados de cada entidad o podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.”

La Corte Constitucional respecto de este artículo, hizo un pronunciamiento mediante sentencia de Constitucionalidad No.666 del 2000, en la que declaró exequible el término “vinculados”, ya que el demandante consideró que éste atentaba contra los artículos 116 y 121 de la Constitución, alegando que la potestad coactiva sólo tiene operancia para las autoridades administrativas y que dentro de ellos, las sociedades de economía mixta por ejemplo, no ostentan esta calidad, así las cosas, el tribunal, al declarar la asequibilidad entendió que :

“la autorización legal para ejercer el poder coactivo se refiere exclusivamente al cobro o recaudación de recursos provenientes de funciones netamente administrativas confiadas por el legislador de modo expreso a los entes vinculados, siempre que en la misma norma legal correspondiente se autorice la función de ejecución coactiva y se determinen las condiciones de su ejercicio, únicamente en cuanto a los aludidos recursos. Bajo cualquiera otra interpretación, los mencionados vocablos son INEXEQUIBLES”

Por otra parte, el Decreto Ley 267/00, en su artículo 61, reglamenta las funciones de la Dirección de Jurisdicción Coactiva dentro la CGR, atribuyéndole el diseño de políticas fiscales, el adelantar los procesos de cobro coactivo con la respectiva reglamentación de los funcionarios autorizados para ello y conocer en segunda instancia de los procesos de jurisdicción Coactiva adelantados por el Nivel Desconcertado.

Para efectos de llevar a cabo el proceso de Jurisdicción Coactiva, es necesario tener en cuenta, los elementos que lo integran, en su medida éstos son:

1. Es primordial en este punto aclarar que el fundamento del proceso en mención persigue como objetivo la salvaguardia del patrimonio público en concordancia con los principios de la función Administrativa consagrados en el 209 Constitucional.
2. La existencia de un título ejecutivo, cuya obligación sea clara, expresa y exigible.  
Para efectos aclaratorios, dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva, el título ejecutivo será entendido como:
  - Los fallos con Responsabilidad Fiscal contenidos en providencias debidamente ejecutoriadas.
  - Las Resoluciones en firme y ejecutoriadas expedidas por las Contralorías pertenecientes a cada nivel territorial que impongan multas, una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago y el mismo no se hiciere por el sancionado.
  - Las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas que se integren a los fallos con Responsabilidad Fiscal.
  - Los actos administrativos en firme y ejecutoriados por la Procuraduría General de la Nación y por las Contralorías de cada nivel territorial, que impongan multas por faltas disciplinarias a funcionarios o ex funcionarios Administración Pública.
  - Los actos administrativos o sentencias judiciales ejecutoriadas en las que se ordene pagar una suma de dinero a favor de las Contralorías pertenecientes a cada nivel territorial.
  - La cláusula penal y las multas que hayan sido pactadas por la Contraloría
  - Perteneciente a cada nivel territorial con sus contratistas, con el objeto de conminarlos al cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
  - Las comunicaciones de embargo en caso de no ser cumplidas oportunamente por las entidades y de acuerdo con las obligaciones impuestas por la ley.
3. Observar las Normas que gobiernan el Proceso Administrativo para el cobro por Jurisdicción Coactiva. Para cobrar los créditos fiscales que nacen de los títulos ejecutivos a que se refiere el Capítulo I de la presente resolución, se seguirá el Proceso de Jurisdicción Coactiva establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita; en concordancia con la Ley 42 de 1993, los Códigos de Procedimiento Civil

y Contencioso Administrativo y demás normas que lo complementen y que hagan eficaz y eficiente el cobro por jurisdicción coactiva, con sujeción a la Garantía Constitucional del Debido Proceso.

<http://www.contralorlaneiva.gov.co/portal/images/stories/resoluciones/resolucion%20no.%20165.pdf>

4. Acatar los requisitos para iniciar el proceso de Jurisdicción Coactiva, que resumiéndolos serían los siguientes:
  1. Que los títulos ejecutivos contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del Tesoro Público.
  2. En los títulos ejecutivos deben indicarse los datos completos de los ejecutados, nombre o razón social, identificación, tipo de obligación, individual, solidaria o conjunta, distinguir a quien se le deja la obligación si a la persona jurídica o natural. En caso de que el deudor sea persona jurídica debe acompañarse el certificado de existencia y representación legal actualizada.
  3. Debe existir coherencia entre la parte considerativa y la resolutive de los títulos ejecutivos.
  4. Las notificaciones de los títulos ejecutivos deben haberse realizado conforme lo establezcan las normas legales vigentes sin omitir ninguno de sus requisitos.
  5. Anexar la notificación personal del título ejecutivo, constancia de fijación cuando se trate de notificación por Edicto, así como la constancia del correo certificado a que hace alusión el artículo 44 del código contencioso administrativo y/o citación recibida personalmente por el ejecutado.
  6. La inclusión de las normas legales vigentes al momento de proferirse los actos administrativos, con sus modificatorias y derogaciones.
  7. En las notificaciones de las decisiones deben señalarse los recursos que procedan y ante quién se pueden interponer.
  8. Anexar copia auténtica de la constancia de firmeza y ejecutoria del título ejecutivo que no presente confusión.
  9. Remitir la fotocopia auténtica y legible del título ejecutivo y con la anotación que es la primera copia que presta mérito ejecutivo.



10. Cuando se hayan interpuesto recursos contra los títulos remitidos para su cobro, enviar copia legible y auténtica de las providencias que resolvieron los recursos debidamente notificados.
11. El cuaderno de medidas cautelares, en caso de haberse decretado medidas cautelares en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, así como los títulos de depósito judicial, debidamente endosados a las dependencias de cobro coactivo respectivo.
12. Adjuntar junto a los demás documentos anteriormente descritos, las pólizas de seguros que amparen a los responsables y demás garantías, con sus respectivos anexos como contrato de seguros, condiciones generales, cláusulas adicionales, modificaciones y adiciones.

#### 5. Procedimiento para el Cobro Coactivo.

- a) Estudio del título: Verificar que sea claro, expreso y exigible.
- b) Búsqueda de bienes y establecimiento de medidas cautelares para los mismos: En ningún caso, los bienes sometidos a medidas cautelares excederán el doble de la deuda.
- c) Mandamiento de pago: Trámite mediante el cual se ordena la cancelación de las obligaciones pertinentes más los intereses generados por ellos. Tendrá término de 10 días el obligado para comparecer ante el funcionario que lo solicite.
- d) Término para la cancelación de la deuda y proposición de excepciones, en caso de haberlas: 15 días contados a partir de la notificación del mandamiento de pago.
- e) Trámite para las excepciones: En el caso de que dichas excepciones se presenten, el funcionario competente podrá decretar la realización de pruebas que confirmen o desvirtúen las excepciones propuestas.
- f) Orden de Ejecución: Dado el caso de que el deudor no cumpla con su obligación, o que las excepciones propuestas por éste hayan sido desvirtuadas o presentadas fuera de los 15 días establecidos inicialmente, se procederá a ejecutar el remate de los bienes embargados y secuestrados previamente.
- g) Dentro del proceso en mención, el deudor podrá llevar a cabo acuerdos de pago con la Contraloría perteneciente a cada nivel territorial para dar pleno cumplimiento a la obligación. Así mismo, en virtud de dicho acuerdo, las medidas cautelares decretadas podrán ser levantadas.

Incidentes del Proceso de Jurisdicción Coactiva:

Respecto al procedimiento en cuestión, existe como incidente de trámite, la prescripción. Ésta, tendrá operancia en un periodo de 5 años contados a partir de la posición en firme de lo que se considera un título ejecutivo, ya anteriormente explicado.

La prescripción puede ser interrumpida por: La notificación del mandamiento de pago; por el otorgamiento de facilidades para el pago o celebración de acuerdos de pago; por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

## **6. PROGRAMAS Y PLANES ESPECIALES DEL CONTRALOR GENERAL DE LA NACIÓN**

El Contralor General de la Nación, en aplicación de las disposiciones constitucionales previstas en la Constitución Política de Colombia de 1991, que le confieren funciones preventivas, de intervención y fiscales, y teniendo en cuenta la lucha contra la corrupción, la defensa del patrimonio público, la defensa del derecho a gozar de un ambiente sano y de los derechos fundamentales. La contraloría actualmente ha desarrollado una serie de planes especiales determinados por su función de control fiscal selectiva, y presentados en el plan estratégico 2010 – 2014 denominado “Por un control fiscal oportuno y efectivo” la iniciativa de la Contralora General de la República, en concordancia con lo establecido en el Plan Estratégico 2010-2014 de la Contraloría General de la República, denominado “Por un control fiscal oportuno y efectivo”, en el cual se incluyó como uno de los objetivos corporativos “establecer un nuevo modelo integral de control fiscal”, de tal forma que se incorpore una mayor coordinación intersectorial, el examen de las políticas públicas y los proyectos de inversión y no sólo las auditorías a los sujetos de control, especialmente los contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Algunos de los planes son: plan de vivienda, víctimas del conflicto armado, seguridad vial, salud, regalías, ola invernal y educación. Todos estos planes están orientados a determinar los siguientes objetivos fiscales de los proyectos sociales acomodados al desarrollo y respeto del Estado Social de Derecho en Colombia:

- Vigilar si los recursos destinados a los beneficiarios se giraron de manera correcta.

- Vigilar si los beneficiarios hicieron efectivo el subsidio y tienen una solución al problema social.
- Estudiar si la solución cumple con estándares constructivos de calidad y acorde a las leyes vigentes.
- Estudiar si el presupuesto destinado para si la solución al problema social es justo o esta extralimitado.
- Vigilar si los funcionarios y/o funcionarios cumplieron con el tiempo y la calidad establecida.
- Vigilar si los beneficiarios realizaron los requerimientos a tiempo y sobre condiciones objetivas.

## **7 APORTES, SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES**

### **7.1 Evolución histórica de la contraloría general de la república antes de la Constitución de 1991**

El proceso de creación y constitucionalización de la Contraloría inicia en el año de 1821 cuando se empieza a regular todo lo relacionado al control fiscal ya que es en este año cuando la Ley 6 se crea la Contaduría General de La Hacienda quien desarrolla funciones tales como la inspección y auditoría de las cuentas así como la jurisdicción coactiva; que veintiséis años más tarde esta entidad sería remplazada por la Corte de Cuentas con una característica particular y es la dependencia de sus miembros con el poder ejecutivo, cualidad que no brinda garantías para el control fiscal y necesitaría un nuevo cambio 3 años más tarde con la ley 20 de 1850 que la convierte en Oficina General de Cuentas y permite innovar las falencias que tenían modificando a la elección de los miembros por parte de la máxima autoridad legislativa el Congreso de la República.

La contraloría es creada con la Ley 42 de 1923 “organización de la contabilidad oficial y creación del departamento de contraloría” por el Presidente de la República Pedro Nel Ospina, atendiendo la recomendación hecha por la misión Kemmerer quienes fueron solicitados para mejorar las finanzas públicas debido a la crisis social y económica en la que se encontraba el

país. La recomendación se apoyaba en la consideración de establecer medios para el control y vigilancia de propiedades y fondos públicos, además de garantizar el recaudo de la renta para el incremento de la tesorería de la nación; con la organización de una incorporación de la corte de cuentas, dirección general contabilidad, oficina nacional estadística y la oficina central del ministerio del tesoro.

La ley 42 de 1923 en un principio le dio a la contraloría facultades de reconocimiento y contabilidad de los elementos de propiedad estatal al igual que el papel estampado de empleados públicos además de inspeccionar las entradas y licenciamientos de la fuerza pública.

Es el decreto 911 de 1932 quien define a la contraloría como una oficina de contabilidad y control, además le da obligatoriedad a la función de rendir cuentas a las personas que operen con bienes y recursos del Estado ante este organismo. Asimismo la reforma constitucional del año de 1945 define los mecanismos para el control fiscal, mientras la reforma de 1968 da un periodo de tiempo de 4 años a la función del contralor quien debe ser elegido por el congreso de la república.

Es finalmente la ley 20 de 1975 quien amplía la facultad de control fiscal a los particulares, también le da a la contraloría funciones de acreditación de la deuda pública y de auditoría de la cuenta general del presupuesto así como la del tesoro.  
<http://200.93.128.205/web/guest/historia>

**7.1.1 Veedurías ciudadanas:** Hoy en día con la ley 850 de 2003 en la que se establecen las veedurías ciudadanas, que es el mecanismo democrático por medio del cual se permite a los ciudadanos ejercer la vigilancia de la gestión pública respecto de las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que se encuentre encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Todo ello con los objetivos esenciales de fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal, fomentando procesos de participación

ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les conciernen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión, además se busca con ello apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.

Esta ley tiene el fin de velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública, pero observamos que hoy en día es algo a lo que se da muy poco uso puesto que muy pocas personas conocen de la extensión de su existencia y quienes lo conocen prefieren no inmiscuirse en dichos asuntos que a pesar de que a todos nos atañen, puesto que las obras realizadas por parte del Estado son de nuestro erario público y su mala utilización por malos estudios o por corrupción, nos perjudican a todos.

Así que si se establece un vinculo de relación entre los particulares y la administración con el fin de evitar abusos de poder y parcialización excluyente de gobernantes, con mecanismos democráticos idóneos, como bueno ciudadanos debemos aprender a apropiarnos de ellos y darle la buena utilidad que se merecen, puesto que de ser indiferentes se seguirá viendo afectada nuestra economía nacional ya que su fisco seguirá siendo manejado al gusto de mandatarios y muchos de ellos podrán alterarlos de acuerdo a sus intereses particulares.

Frente al escenario de la Responsabilidad Fiscal, cabe hacer una afectación frente a la vigencia de las normas respectivas; puesto que, la Ley 610, con las modificaciones de la Ley 1474 estructura el proceso de responsabilidad fiscal ordinario en una sola etapa, de única o de doble instancia dependiendo de si la cuantía del daño patrimonial establecida en el auto de imputación de responsabilidad fiscal es igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos. Entre otros aspectos, define lo que es el proceso de responsabilidad fiscal; los conceptos de daño patrimonial al Estado y gestión fiscal; señala expresamente los elementos de la responsabilidad fiscal; establece legalmente por primera vez los fenómenos jurídicos de la caducidad de la acción fiscal y de la prescripción de la responsabilidad fiscal; regula legalmente la indagación preliminar; mantiene la vinculación del Garante en calidad de tercero civilmente responsable y la posibilidad de decretar medidas cautelares desde el momento de apertura del proceso de responsabilidad fiscal; y, establece el trámite del proceso de responsabilidad fiscal.

Además de lo anterior, como consecuencia de los cambios introducidos por la ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, la Contraloría General de la República se ha visto abocada a asumir profundas modificaciones en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, en particular con la adopción del proceso verbal y de la oralidad en los juicios fiscales. Por esta razón, la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional acometió algunas iniciativas orientadas a fortalecer las capacidades y competencias de los funcionarios que se desempeñan en esa función misional. Así, se desarrollaron actividades tanto de divulgación, como de capacitación y de profundización sobre estos cambios, actividades en las cuales participaron más de 300 funcionarios de los niveles central y desconcentrado.

## BIBLIOGRAFÍA

AA.VV. Congreso de la República de Colombia. Ley 42 de 1993 Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

AA.VV. **Constitución política de Colombia**. 2002

Gonzales, Varas Ibáñez, S. **El Derecho Administrativo Iberoamericano**. Recuperado de <http://books.google.com.co/books?id=eW4csLPiH4C&printsec=frontcover&dq=El+Derecho+Administrativo+Iberoamericano.&source=bl&ots=8Ru8MtkvqS&sig=dtAu3UBWT5pbUgQEbX59GTrK03A&hl=es&sa=X&ei=zxd-UKr6CYq69QTS5lBo&ved=0CC8Q6AEw>

AA Hernández León, C.P. (2011). **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**. Recuperado de [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:eJ0eW8bdYZoJ:www.fenalper.org/images/Centro\\_documentacion/inhabilidades%2520e%2520incompatibilidades.pdf+inhabilidades+de+contralor+general+de+la+republica&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEEsG9Rsp\\_1meZzEvVcSOOX7qbcrlQuYytzmsukxZrlq6yt8EwEGfhBjcwX4lUKxd\\_i3dq50sW4ZRChNScF80OrPg93YTiQDvLJ54q42000fJ4ZDYD6EtHrTzJkTv1ccCz5qeNr5bk&sig=AHIEtbTCY5qFSbbxarNAU6lcgORmlrVALQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:eJ0eW8bdYZoJ:www.fenalper.org/images/Centro_documentacion/inhabilidades%2520e%2520incompatibilidades.pdf+inhabilidades+de+contralor+general+de+la+republica&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEEsG9Rsp_1meZzEvVcSOOX7qbcrlQuYytzmsukxZrlq6yt8EwEGfhBjcwX4lUKxd_i3dq50sW4ZRChNScF80OrPg93YTiQDvLJ54q42000fJ4ZDYD6EtHrTzJkTv1ccCz5qeNr5bk&sig=AHIEtbTCY5qFSbbxarNAU6lcgORmlrVALQ)

AA.VV. **Historia de la contraloría**. Recuperado de <http://200.93.128.205/web/guest/historia>  
Llorente Amín, R.C. (2009). DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL MINISTERIO PUBLICO. Recuperado de [http://www.aves.edu.co/ovaunicor/recursos/1/index\\_Organos\\_de\\_control.pdf](http://www.aves.edu.co/ovaunicor/recursos/1/index_Organos_de_control.pdf)

**Contraloría general de la nación**. <http://www.contraloriagen.gov.co/>

Manrique Reyes, A. (2010). V. Recuperado de [http://books.google.com.co/books?id=fyrjdK6hmnwC&printsec=frontcover&dq=Fundamentos+de+la+organizaci%C3%B3n+y+del+funcionamiento+del+Estado+colombiano&source=bl&ots=8ebp5NX5Vs&sig=B7MWYgOy7AU243STyiQGGNaF\\_Sg&hl=es&sa=X&ei=JhR-UNSPJZDa9AS57oCoBQ&ved=0CC8Q6AEwAA#v=onepage&q=Fundamentos%20de%20la](http://books.google.com.co/books?id=fyrjdK6hmnwC&printsec=frontcover&dq=Fundamentos+de+la+organizaci%C3%B3n+y+del+funcionamiento+del+Estado+colombiano&source=bl&ots=8ebp5NX5Vs&sig=B7MWYgOy7AU243STyiQGGNaF_Sg&hl=es&sa=X&ei=JhR-UNSPJZDa9AS57oCoBQ&ved=0CC8Q6AEwAA#v=onepage&q=Fundamentos%20de%20la)

Peña Bermúdez, J.M. (1995). **CONTROL, AUDITORIA, Y REVISORÍA FISCAL INCLUYE CONTRALORÍA Y ÉTICA PROFESIONAL**. Presidencia de la República de Colombia. Decreto 267 de 2000. Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.